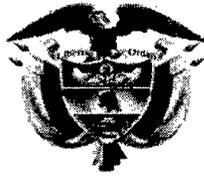


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	JUAN AARON QUINTERO
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2017-00571-00.

Revisado el expediente, se observa que a través de providencia de fecha 15 de octubre de 2019¹, el Tribunal Administrativo del Meta dispuso el cierre de la etapa probatoria en el proceso de la referencia.

En este sentido conforme se dispuso en auto de fecha 10 de julio de 2019², advierte el Despacho que no considera necesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

En la misma oportunidad, el Ministerio Público podrá rendir su concepto y vencido este término se procederá a proferir sentencia.

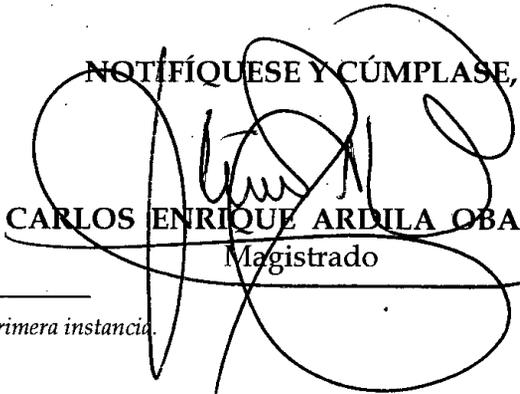
Por lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO común a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 181 C.P.A.C.A.

SEGUNDO: En la misma oportunidad, córrase traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 155, Cuaderno 02 de primera instancia.

² Folio 246, *ibidem*.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 50001-23-33-000-2017-00571-00.

Corre traslado para alegatos de conclusión.